



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 412

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA AUTORIZAR A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES O ENTES QUE REALIZAN ALCANCE COMUNITARIO A POSEER Y DISTRIBUIR EQUIPOS DE NALOXONA

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud", y elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de nuestra Constitución, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Departamento de Salud, por ser de rango constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y bajo su responsabilidad se encuentra el delinear e implantar la política pública dirigida a propiciar y conservar la salud de la población de todo Puerto Rico.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de la ciudadanía en general.

POR CUANTO El Departamento de Salud reconoce que en Puerto Rico existe un problema de salud pública por el uso de opiáceos que afecta a miles de personas y por tanto cuenta con un Programa de Opiáceos que desarrolla diversos componentes para trabajar con esta crisis en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Salud reconoce que la *Naloxona* es un medicamento que se utiliza para revertir una sobredosis de opiáceos inducida por un opiáceo natural o sintético y se aplica en el caso que se presente depresión respiratoria y/o la persona no responda a estímulo. Que la misma está contraindicada en pacientes que se conozca tengan una hipersensibilidad a *Naloxona HCL* y que puede ser administrada de manera nasal o intramuscular a través de una jeringuilla y ampolleta o por auto-inyección.

- POR CUANTO:** El acceso rápido al medicamento *Naloxona* puede significar la diferencia entre la vida y la muerte en casos de personas con una sobredosis de opiáceos.
- POR CUANTO:** La disponibilidad de este medicamento al público en general no implica un riesgo mayor a la ciudadanía. Sin embargo, pone en manos de la población una herramienta capaz de salvar vidas, que de otra forma se perderían a la espera de servicios médicos especializados.
- POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 402 de 6 de marzo de 2019 autorizó a las farmacias la venta sin receta y el uso por personal de servicios de salud de primera ayuda de la *Naloxona*.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud reconoce el rol fundamental, impacto diario y primera ayuda de las organizaciones no gubernamentales y/o entes que realizan alcance comunitario trabajando con uso de sustancias (en adelante, "ONG").
- POR CUANTO:** Las ONG proveen bienestar social a las comunidades proveyendo diariamente servicios de prevención y reducción de daño en poblaciones a riesgo, brindando servicios de salud primaria y estableciendo alianzas intersectoriales para el beneficio de la comunidad.
- POR CUANTO:** Se hace necesario extender la misma autorización que provee la Orden Administrativa Núm. 402 a las ONG.
- POR TANTO:** **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION Y LA LEY NUM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA, ORDENO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se autoriza a las ONG trabajando con uso y abuso de sustancias controladas a almacenar, tener y proveer *Naloxona* con el objetivo de proveer estos a personas en riesgo de tener una sobredosis relacionada a opiáceos o a miembros de sus familias, amigos u otras personas en una posición de ayudar a una persona en riesgo de sufrir de una sobredosis relacionada a opiáceos. Esta autorización no incluye la administración de *Naloxona* en ninguna de sus formas.
- SEGUNDO:** Se exime a las ONG trabajando con uso y abuso de sustancias controladas, de las disposiciones de la Ley de Botiquín, cuando provean *Naloxona*, según estipulado en la presente Orden.
- TERCERO:** Los equipos de *Naloxona* a entregar deben ser uno de los siguientes:
- A. EQUIPO 1:** *Evzio* autoinyectable de *Naloxona HCL*, almohadillas con alcohol y materiales para la prevención de sobredosis en conjunto con guías de organizaciones no gubernamentales o entes que realizan alcance comunitario; o

B. EQUIPO 2: Ampolletas de *Naloxona* HCL de 1ml, jeringuilla intramuscular, almohadillas con alcohol y materiales de prevención de sobredosis en conjunto con guías de organizaciones no gubernamentales o entes que realizan alcance comunitario; o

C. EQUIPO 3: *Naloxona* HCL en aparato intranasal y materiales de prevención de sobredosis en conjunto con guías de organizaciones no gubernamentales o entes que realizan alcance comunitario.

CUARTO:

Se autoriza a dispensar uno de los tres equipos de *Naloxona*, descritos en el Inciso anterior, luego de: (1) evaluar que la persona a recibir la *Naloxona* sea una persona en riesgo de tener una sobredosis relacionada a opiáceos o sea un miembro de su familia, amigo, u otra persona en una posición de ayudar a dicha persona, y (2) brindar orientación sobre cómo reconocer y responder a una sospecha de sobredosis por opiáceos. Estos equipos deben de incluir al menos:

EQUIPO 1:

- Dos auto-inyectores de *Evzio* de 0.4mg/0.4ml de *Naloxona* HCL
- Material impreso sobre la prevención de sobredosis y uso de *Naloxona* el cual incluya información sobre como reconocer y responder a una sospecha de una sobredosis de opiáceos y la importancia de llamar a equipos de emergencias.

EQUIPO 2:

- Dos ampolletas de 1ml de *Naloxona* HCL
- Dos jeringuillas intramusculares
- Material impreso sobre la prevención de sobredosis y uso de *Naloxona* el cual incluya información sobre como reconocer y responder a una sospecha de una sobredosis de opiáceos y la importancia de llamar a equipos de emergencias.

EQUIPO 3:

- Dos dispositivos de *Narcan*® en aplicador nasal
- Material impreso sobre la prevención de sobredosis y uso de *Naloxona* el cual incluya información sobre como reconocer y responder a una sospecha de una sobredosis de opiáceos y la importancia de llamar a equipos de emergencias.

QUINTO:

Las personas autorizadas para dispensar los equipos de *Naloxona* en las ONG, deben llevar un registro de la *Naloxona* dispensada y rescate de sobredosis conocidos en un formato que esté aprobado por el Departamento de Salud.

SEXTO:

Las ONG orientarán y brindarán las instrucciones de cómo administrar la *Naloxona* (EQUIPO 1, EQUIPO 2 y EQUIPO 3), a una persona que se sospeche que está sufriendo una sobredosis y presente depresión respiratoria y/o no responda a estímulo, según las directrices que el Departamento de Salud les impartirá por escrito.

SÉPTIMO:

Una persona que posea o distribuya un antagonista opioide de conformidad con una receta u orden vigente no

estará sujeta a revisión profesional o acción civil y no estará sujeta a un proceso penal por posesión o distribución de éste. Además, una persona que no tenga licencia para administrar un antagonista opiode, que actúe con un cuidado razonable, de buena fe y no para compensación o algún otro tipo de beneficio personal al administrar el antagonista a una persona que esté experimentando o se sospeche que esté experimentando una sobredosis, no estará sujeta a revisión profesional o acción civil y no estará sujeta a un proceso penal por administrar el mismo.

OCTAVO:

Esta Orden Administrativa, será efectiva inmediatamente. Todos los Memorandos y/u Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2019, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD